

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	08/05/2025 07:41	Fecha/hora resolución	08/05/2025 15:19
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000805
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2023LY-000039-0000400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Electricidad
Descripción del procedimiento	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIC MAYOR // DIRECCION GESTION DE SERVICIOS NO REGULADOS...		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000105					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 48					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 49					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 50					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 51					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 52					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 53					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 54					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 55					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 56					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 57					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 58					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 59					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 60					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 61					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 62					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 63					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 64					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 65					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 66					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 67	01/02/2025 13:37	MARIETH SERRANO RAMIREZ	MARIETH SERRANO RAMIREZ	Parcialmente con lugar	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 68					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 69					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 70					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 71					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 72					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 73					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 74					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 75					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 76					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 77					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 78					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 79					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 80					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 81					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 82					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 83					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 84					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 85					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 86					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 87					

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

- I.- Que mediante auto No. 8052025000000390 de fecha 20 de febrero del 2025 13:49, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II.- Que mediante auto No. 8052025000000588 del 19 de marzo del 2025 08:05, corregida mediante auto No. 8052025000000599 de la misma fecha 14:16, esta División confirió audiencia especial a la Administración y a la empresa apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que mediante auto No. 8052025000000597 del 19 de marzo del 2025 13:37, esta División confirió audiencia especial a la empresa adjudicataria. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado en el expediente de la contratación.
- IV.- Que mediante auto No. 8052025000000599 del 19 de marzo del 2025 14:16, esta División confirió audiencia especial a la Administración y a la empresa apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados en el expediente de la contratación.
- V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgarla en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- VI.- Que mediante auto No. 8052025000000783 del 24 de abril 2025 8:32, esta División prorrogó el plazo para resolver el presente recurso de apelación.
- VII.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000105 - MARIETH SERRANO RAMIREZ

I.- SOBRE EL CONCURSO. El Instituto Costarricense de Electricidad promovió la Licitación Mayor No. 2023LY-000039-0000400001 para la contratación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIC MAYOR // DIRECCION GESTION DE SERVICIOS NO REGULADOS, en la que resultó adjudicataria la empresa 3-101-681447 SOCIEDAD ANONIMA.

II.- SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA RECURRENTE. 1) En cuanto al desglose del IVA. Criterio de la División: Con ocasión de la audiencia inicial concedida, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), señala un presunto incumplimiento en contra de la apelante referido a la omisión en cuanto a desglosar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en su oferta inicial así como en su oferta mejorada, señalando que aunque se indique que el IVA ya estaba incluido en el precio ofertado no se especifica el porcentaje aplicado. Al respecto señala la apelante que sí incluyó el IVA en su oferta, aunque no se digitó directamente en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), además señala haber adjuntado un archivo de Excel con el desglose del IVA por producto, según el código CAByS del Ministerio de Hacienda lo cual era permitido según el pliego de condiciones, asimismo indica que al intentar digitar el IVA en la mejora de precios el sistema lo tomó como doble aplicación, lo que consideran un error del sistema. En cuanto a este aspecto vale la pena indicar que el cartel de la licitación requirió que con la oferta se debía presentar la estructura de precios y el monto del impuesto en la casilla correspondiente en SICOP, señalando que en caso de no incluir el rubro de impuestos se debía adjuntar la documentación de exención correspondiente (ver en SICOP, expediente 2023LY-000039-0000400001, [2. Información de Pliego de condiciones], 2023LY-000039-0000400001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, [F. Documento del Pliego de condiciones], 7. PLIEGO DE CONDICIONES TIPO LA GACETA 20 set 23 PRODUCTOS ALIMENTICIOS.docx (0.11 MB)). Ahora bien, con vista en la oferta presentada por la recurrente en el sistema SICOP para las diversas líneas de la partida 6, no se aprecia que se incluya el porcentaje correspondiente al IVA (indica 0), siendo que con vista en el documento de oferta presentado en formato pdf se incluye la oferta económica en la que no se hace referencia al porcentaje aplicable al referido impuesto. (ver en SICOP, expediente 2023LY-000039-0000400001, [3. Apertura de ofertas], 6 Proceso de mejoras finalizado, Consultar, Resultado de la apertura, 2023LY-000039-0000400001-Partida 6-Oferta 1. Consulta de ofertas, Consultar oferta base). Es con ocasión de la solicitud de subsanación que la Administración gestiona el siguiente requerimiento: *"Favor aportar documentación de la exención: El oferente deberá señalar los tributos que afectan su propuesta"*; respecto a lo cual señala la señora Serrano lo siguiente: *"R/ El IVA está incluido en el precio indicado y se visualiza en la hora de trabajo adjunta"*, aportando al respecto la Estructura de Precio de su oferta para cada uno de los ítems ofrecidos con los rubros correspondientes a: ítem, oferta (producto), cantidad, unidad, insumo, mano de obra, gastos administrativos, utilidad, subtotal, porcentaje IVA, IVA, precio de venta unidad, en los cuales se aprecia el monto y porcentaje asignado y correspondiente al Impuesto de valor agregado. (ver expediente SICOP 2023LY-000039-0000400001, [2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de Solicitud, 728970). De conformidad con los hechos expuestos, pese que el cartel y la normativa (artículo 41 LGCP y 98 RLGCP) requieren que el precio ofertado sea cierto y definitivo y que en el mismo se incluya -entre otras cosas- los impuestos del mercado, también se entiende que en caso no señalarse se presume que el monto total cotizado los contiene. En ese sentido se entiende que la señora Serrano con ocasión de la solicitud de subsanación indica que: *"El IVA está incluido en el precio indicado..."*, respecto a lo cual junto a dicha mención aporta un documento con la estructura de precios de su oferta que incluye el porcentaje y el monto correspondiente al IVA. Así las cosas además que conforme a la normativa vigente se entiende que el IVA está incluido en el precio, la señora Serrano así lo manifiesta expresamente, lo anterior aunado al hecho que con la subsanación procede a aportar una estructura de precios en la que se indica el monto correspondiente a dicho impuesto. En todo caso, respecto a la posibilidad de subsanar la ausencia del IVA en el monto ofertado, este Despacho ha señalado lo siguiente: *"Sin embargo, estima esta División que el contenido de la referida Circular No. DGABCA-0064-2019 no pretende desaplicar la obligación de cumplir con el pago del impuesto sobre el valor agregado, sino que más bien, lo que se pretende es que en aplicación del principio de eficiencia y de conservación de ofertas, se logre enmendar una omisión en cuanto a ese rubro por parte del oferente, y que en caso de resultar ser la mejor opción, se adjudique la misma por el monto que incluya el impuesto respectivo. Se logra así, conservar la oferta que resulte más conveniente para la Administración, asegurándose de que se cumplirá con la obligación tributaria establecida, por cuanto se adjudica por el monto total incluyendo el respectivo impuesto al valor agregado. Así las cosas, se tiene que no se concede ventaja indebida alguna en favor del adjudicatario, por cuanto las ofertas se compararon en igualdad de condiciones, es decir contemplando ambas el 13% por concepto del IVA y además no señala la apelante tampoco argumentos con base en los cuales pudiera considerarse que la Circular no resulta aplicable al caso, o que no existe claridad en cuanto al porcentaje de impuesto que le correspondería pagar, siendo que se trata de un simple cálculo aritmético de aplicar un 13% que no genera margen para interpretación alguna. (...)"* (ver resolución R-DCA-00500-2020). De conformidad con lo anterior, se tiene que la recurrente además que señala que su oferta considera el costo correspondiente al IVA, aporta con ocasión de la solicitud de subsanación de la Administración la estructura de costos y el monto y porcentaje del IVA, lo cual -en principio- permite constatar la congruencia de los montos ofertados. Así las cosas, con base en la información señalada resulta pertinente que la Administración se sirva analizar el monto ofertado para cada línea y constante la coherencia entre la estructura de precios presentada con la subsanación respecto a la aplicación del IVA, respecto a lo cual deberá emitir el respectivo análisis e incorporarlo en el expediente de la presente licitación a efectos de evidenciar la validación de la información aportada en la oferta y en la subsanación (estructura de precios) y asimismo constatar la correcta aplicación del IVA para cada ítem ofertado. De conformidad con lo expuesto procede **declarar parcialmente con lugar** este punto del recurso.

IV.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Presentación del Plan Integral Gestión de Residuos Sólidos y Plan de Control de Plagas: Criterio de la División. Señala la recurrente que la empresa adjudicataria incumple con el cartel respecto a que no presentó el Plan Integral Gestión de Residuos Sólidos y el Plan de Control de Plagas para la Partida 6, los cuales constituyen requisitos de admisibilidad, señalando que con ocasión de la solicitud de información planteada por la Administración solamente presentó el Plan de Control y Manejo de Plagas referida a la Partida 1. Asimismo señala que no se presentó el Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos de la planta empacadora o bodega de hortalizas aprobado por el Ministerio de Salud o su respectiva declaración jurada, aspecto que tampoco fue atendido con la solicitud de subsanación. En cuanto a este aspecto señala la adjudicataria que en su oferta aceptó estas obligaciones a cumplir durante la ejecución contractual, no antes, y además señala que declara bajo juramento que al momento de la ejecución contractual se contará con ambos requisitos. Por su parte señala la Administración que la firma adjudicada en su oferta indicó que leyó y aceptó lo dispuesto en el cartel en caso de resultar adjudicataria respecto al plan de residuos y el plan de control de plagas, aunado al hecho que al amparo del cartel realizó una visita para la evaluación de las ofertas donde constató que la adjudicataria cuenta con el plan de residuos en las instalaciones, siendo que de todos modos la pretensión de la Administración es contar con el compromiso de los oferentes para que en caso de resultar adjudicatarios cumplan con las exigencias cartelerias sin que sea procedente contar con las mismas durante la etapa de concurso, señalando que la adjudicataria cumple con ambos aspectos. A efectos de resolver este punto del recurso corresponde indicar lo dispuesto en el cartel, en ese sentido indica lo siguiente: **"REQUISITOS OBLIGATORIOS DE LOS OFERENTES PARA LA ADMISIBILIDAD DE OFERTAS (ADJUNTAR COPIA JUNTO CON LA OFERTA), PARA TODAS LAS PARTIDAS. ... 3. Deberá contar con un plan de control y manejo de plagas, durante la vigencia del contrato. Este debe ser ejecutado por parte de una empresa que cuente con el PSF del Ministerio de Salud para dicha actividad. En caso de no contar con un plan de control y manejo de plagas se deberá realizar una declaración jurada indicando que se va a cumplir antes de iniciar a dar el servicio....Nota: En caso de que el oferente sea un distribuidor (no fabricante) debe presentar la anterior documentación de su suplidor. El ICE se reserva el derecho de verificar toda la información aportada. ... Control físico y pruebas de calidad / inspección**

planta física: El ICE se reserva la posibilidad de hacer visitas de inspección a la planta de proceso y empaque y/o Bodega previo a la adjudicación y durante la vigencia del contrato con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos durante todo el proceso de contrato. APLICA PARA TODAS LAS PARTIDAS ... El oferente deberá aportar un plan de residuos y mantenerlo vigente durante la ejecución de contrato, por parte de un gestor de residuos autorizado". (ver en SICOP, expediente 2023LY-000039-0000400001, [2. Información de Pliego de condiciones], 2023LY-000039-0000400001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, [F. Documento del Pliego de condiciones], 7. PLIEGO DE CONDICIONES TIPO LA GACETA 20 set 23 PRODUCTOS ALIMENTICIOS.docx (0.11 MB)). Por su parte, respecto a los requisitos en estudio consta en la oferta la siguiente manifestación: "Entendido y Aceptado se asunta en la sección de Anexos, Anexo # 3", siendo que el anexo 3 que consta dentro de los documentos legales corresponde a un documento que refiere al estado activo de Hacienda por parte de la empresa adjudicataria y sin que dentro del resto de documentos aportados como anexos de la oferta se pueda constatar el cumplimiento de los requisitos en estudio, documentación que tampoco ha sido acreditada por la adjudicataria que haya sido aportada con su oferta con ocasión de la audiencia inicial. (ver en SICOP, expediente 2023LY-000039-0000400001, 3. Apertura de ofertas], 6, Consultar, Resultado de la apertura, 3-101-681447 SOCIEDAD ANONIMA, documento adjunto). Ahora bien, se tiene que mediante solicitud de subsanación la Administración solicitó para la Partida 1 Carnes, lo siguiente: "Favor adjuntar • El plan de control y manejo de plagas y el permiso de funcionamiento del Ministerio de salud, según se solicitó para Fumigadora Cruzmar (Este debe ser ejecutado por parte de una empresa que cuente con el PSF del Ministerio de Salud para dicha actividad). (...) • Deberá contar con un plan de control y manejo de plagas, durante la vigencia del contrato.", además requirió información adicional para las partidas 4 pescado, 7 abarrotos y 8 Pulpas, sin que en ninguna de ellas se solicitara esa misma información, evidenciando en particular que respecto a la Partida 6 no se realizó prevención alguna al respecto. (ver expediente SICOP 2023LY-000039-0000400001, [2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de Solicitud, 728961) y adicionalmente en otra solicitud de información realizada por la Administración solo se pide la ficha técnica para la partida 5. (ver expediente SICOP 2023LY-000039-0000400001, [2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de Solicitud, 728966). Así las cosas, con vista en la oferta presentada por la adjudicataria no se logra acreditar la presentación de los mencionados documentos, aunado a lo anterior se tiene que pese a que el ICE realiza una prevención a efectos que la adjudicataria presentara el plan de control y manejo de plagas y el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, dicha solicitud se dirigió a la partida 1 Cárnicos en particular, de manera que la empresa adjudicataria no ha contado con la oportunidad procesal para atender el cuestionamiento, siendo con el conocimiento de la apelación el momento pertinente para atender el presunto incumplimiento. Ahora bien, en cuanto al Plan de Control de Plagas pese a que el cartel lo requiere como un requisito del oferente también se señala expresamente que en caso de no contar con dicho requisito "... se deberá realizar una declaración jurada indicando que se va a cumplir antes de iniciar a dar el servicio.", de manera tal que además de que el pliego cartelario relativiza la importancia del documento al permitir su sustitución por una declaración jurada, adicionalmente se debe considerar que es hasta este momento procesal en que la adjudicataria cuenta con la posibilidad de atender el presunto incumplimiento, lo cual atiende mediante la declaración jurada que consta en la audiencia inicial al señalar lo siguiente: "... declaramos bajo formalidad del juramento que al momento de la Ejecución contractual se contará tanto con el Plan de control y manejo de plagas, como con el plan integral de Gestión de residuos, cumpliendo así con el requerimiento cartelario", con lo cual atiende oportunamente la condición cartelaria sin que se logre constatar incumplimiento alguno. Por su parte, en cuanto al Plan Integral de Gestión de Residuos el cartel de la licitación señala lo siguiente: "El oferente deberá aportar un plan de residuos y mantenerlo vigente durante la ejecución de contrato, por parte de un gestor de residuos autorizado", señalando adicionalmente, previo a dicha disposición, lo siguiente: "El ICE se reserva la posibilidad de hacer visitas de inspección a la planta de proceso y empaque y/o Bodega previo a la adjudicación y durante la vigencia del contrato con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos durante todo el proceso de contrato. APLICA PARA TODAS LAS PARTIDAS" (ver en SICOP, expediente 2023LY-000039-0000400001, [2. Información de Pliego de condiciones], 2023LY-000039-0000400001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, [F. Documento del Pliego de condiciones], 7. PLIEGO DE CONDICIONES TIPO LA GACETA 20 set 23 PRODUCTOS ALIMENTICIOS.docx (0.11 MB)). Por su parte, en la oferta presentada por la adjudicataria respecto a este punto del cartel se señala lo siguiente: "Entendido y Aceptado" (ver en SICOP, expediente 2023LY-000039-0000400001, 3. Apertura de ofertas], 6, Consultar, Resultado de la apertura, 3-101-681447 SOCIEDAD ANONIMA, documento adjunto). Así las cosas, en los mismos términos señalados respecto al Plan de Plagas, se tiene que para la partida 6 la Administración no realizó la prevención respectiva (ver expediente SICOP 2023LY-000039-0000400001, [2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de Solicitud, 728961 y 728966), por lo que es con ocasión de la audiencia inicial que se abre la posibilidad de atender cualquier incumplimiento. No obstante lo anterior, tal como se indicó, el cartel habilita la posibilidad de que la Administración realice visitas de inspección a efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el cartel, respecto a lo cual el ICE haciendo uso de dicha facultad se apersonó a la empresa de la adjudicataria a efectos de realizar una visita en etapa de evaluación y constató el cumplimiento de este aspecto, con lo cual, pese a que la adjudicataria no señala la presentación de documento alguno, el Instituto Costarricense de Electricidad constata el cumplimiento de dicha circunstancia. (ver expediente de SICOP, 2023LY-000039-0000400001, [4. Información del acto final], Recursos de apelación tramitados por la CGR, Consultar, Listado de recursos, 8122025000000105, enviado, 4.Listado de autos, 8052025000000390 Audiencia Inicial, consulta, Detalle solicitud de auto, 6.2. Documentos adjuntos de la respuesta, Anexos - APELACION Siempre Fresco.docx). Adicionalmente debe indicarse que la empresa recurrente se limita en señalar que existe un incumplimiento respecto a la presentación de dichos requisitos, no obstante omite desarrollar el ejercicio de trascendencia que exige la actual normativa en el sentido expuesto por el artículo 134 del RLGCP en cuanto a que: "Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de las ofertas, pero así deberá ser razonado." Así las cosas no basta con señalar que existe un incumplimiento en la oferta respecto al pliego de condiciones sino que es necesario que quién lo alega realice un ejercicio debidamente fundamentado respecto al perjuicio que ocasiona dicho incumplimiento al interés público de la contratación. En cuanto al ejercicio de trascendencia este Despacho ha señalado lo siguiente: "(...) Aunado a lo anterior, como parte del ejercicio de fundamentación que debía efectuar la apelante, cobra especial relevancia el desarrollo de la trascendencia del incumplimiento, ejercicio no desarrollado en el caso que nos ocupa. Debe tener presente la apelante que el análisis de trascendencia resulta fundamental al interponer la acción recursiva, en tanto se convertirá en el mecanismo de la parte para demostrar la gravedad del vicio señalado, por ejemplo acreditando la imposibilidad de ejecutar el objeto; o bien, que se evidencie que ello le concede una ventaja indebida trascendente a su favor. De esta manera, no basta con probar que la empresa adjudicataria incumple de frente al pliego, sino que ese incumplimiento debe tener un impacto tal que la consecuencia es indiscutible. (...) Era de esperar, más allá de la simple referencia del incumplimiento, que la apelante fundamentara las razones por las cuales el incumplimiento es tan trascendente que incluso podría implicar un perjuicio para la Administración o bien que no se puede satisfacer el fin público perseguido, desarrollo que ha sido omiso en el recurso presentado". (ver Resolución No. R-DCP-SICOP- 00068-2025). Así las cosas aunado a que la Administración asume la responsabilidad de indicar el cumplimiento de este requisito (Plan Integral de Gestión de Residuos) a partir de la visita al sitio, también se echa de menos el ejercicio de trascendencia que recae sobre la recurrente a efectos de señalar la importancia del incumplimiento señalado. De conformidad con lo expuesto procede **declarar sin lugar** este punto del recurso interpuesto.

2) En cuanto al Impuesto al Valor Agregado en la oferta de la adjudicataria: Criterio de la División. Señala la recurrente que la empresa adjudicataria realizó un mal cálculo respecto al IVA en 11 productos ofertados, en el tanto que 8 están gravados en la oferta con 1% pero el porcentaje correcto corresponde a 13% según el código CABYS asignado por el Ministerio de Hacienda, asimismo señala que 3 productos fueron gravados con el 13% del IVA pero les corresponde el 1%, error que a su criterio genera una ventaja desleal porque aparenta

que la adjudicataria cuenta con menor precio aunque en realidad se debe a que en su caso sí utiliza los porcentajes correctos del IVA, en ese sentido indica puntualmente el nombre de los 11 productos con el IVA equivocado. Señala la empresa adjudicataria que el porcentaje de impuestos de cada producto es regulado por la normativa por lo que no es posible variar dicho monto a su antojo, aunado a que el artículo 98 del RLGCPC dispone que en caso de no indicar los impuestos correspondientes se presume su incorporación, con lo cual, aunque por error en su oferta haya indicado un porcentaje incorrecto del IVA se debe cumplir con el dispuesto por la normativa, aunado a lo anterior señala que no hay ventaja indebida debido a que en todo caso considerando los porcentajes correctos su precio es menor. Señala la Administración que la adjudicataria incluye en cada una de las líneas cotizadas el IVA correspondiente, señalando que en todo caso es responsabilidad de cada oferente colocar en su oferta el IVA que corresponde sin que sea tarea de la Administración corregir errores y modificando precios, señalando que el oferente debe asumir las consecuencias de su falta de cuidado o error en la cotización del IVA. En cuanto a este punto corresponde señalar que efectivamente el cartel de la licitación requirió que los oferentes presentaran la estructura de precio y con ello el rubro de impuestos en la casilla de SICOP, señalando que en caso de no incluirlo se debía adjuntar un documento que demuestre que está exento (ver en SICOP, expediente 2023LY-000039-0000400001, [2. Información de Pliego de condiciones], 2023LY-000039-0000400001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, [F. Documento del Pliego de condiciones], 7. PLIEGO DE CONDICIONES TIPO LA GACETA 20 set 23 PRODUCTOS ALIMENTICIOS.docx (0.11 MB)), por su parte con vista en la oferta presentada por la empresa que ha resultado adjudicataria del concurso se aporta la oferta económica en la que se distingue la línea, producto, precio, costo del insumo 80%, utilidad 10%, gastos administrativos 5%, mano de obra 5%, precio total 100%, IVA, precio mas IVA. (ver en SICOP, expediente 2023LY-000039-0000400001, 3. Apertura de ofertas], 6, Consultar, Resultado de la apertura, 3-101-681447 SOCIEDAD ANONIMA, documento adjunto). De la revisión de la oferta presentada por la empresa adjudicataria se puede apreciar que si bien se indica el monto correspondiente al IVA no se señala el porcentaje que le afecta a cada producto, ejercicio que corresponde corroborar a dicha Administración respecto a cada uno de los bienes ofertados y sin que sea pertinente señalar que es responsabilidad de los oferentes indicar el monto correspondiente al IVA y que de cualquier modo se aplicará el monto que por normativa aplique, lo anterior en tanto que el ICE debe tener plena claridad y al respecto debe considerar los precios que ostenten errores respecto a los montos que le son ofertados y su afectación a efectos de contar con un precio cierto y definitivo, que además incide en la determinación del adjudicatario de la partida en estudio. De conformidad con lo expuesto resulta necesario que esa Administración, al igual que con respecto al precio de la apelante, analice los precios ofrecidos, el IVA que efectivamente corresponde a cada producto y posteriormente determine la eventual incidencia que esto puede llevar en la determinación del adjudicatario del concurso, para lo cual deberá elaborar el informe correspondiente e incorporarlo en el expediente de la contratación. De conformidad con lo expuesto procede **declarar parcialmente con lugar** este punto del recurso.

3) En cuanto a la presentación de la Declaración Jurada de Beneficiarios Finales: Criterio de la División. Señala la recurrente que la empresa adjudicataria presentó una declaración jurada de beneficiario final en donde solo una persona es beneficiaria, según certificación de constitución de la sociedad la distribución de acciones corresponde a 80% y 20% de las cuales el último porcentaje no fue justificado, indicando que dicha declaración es obligatoria para todos los oferentes y debe estar registrada en SICOP. Al respecto señala la adjudicataria que no se evidencia cual es el agravio o incumplimiento en tanto que consta certificación de capital accionario que fue presentada en su oferta y que desglosa la propiedad de las acciones así como la calidad de los titulares (80%, 10%, 10%) de manera que se cumple con el ordenamiento. Señala la Administración que la recurrente no subsanó adecuadamente lo requerido en el momento oportuno en tanto que presentó la misma certificación literal de acciones presentada en la oferta, sin embargo señala que en dicha certificación se constata la distribución de acciones en 80%, 10%, 10% ante lo cual conforme a la normativa vigente solamente el señor Gerardo Calderón posee más de 15% de las acciones de la sociedad y por ende es el único beneficiario final con participación sustantiva. En cuanto a este punto, debe indicarse que según el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se establece la necesidad de que cada empresa participante determine los beneficiarios finales, para lo cual se establece la necesidad de aportar una declaración jurada con el nombre completo de la persona (ver artículo 32). En cuanto a dicho requerimiento no se evidencia la presentación de la citada declaración jurada con ocasión de la oferta ni tampoco con la solicitud de subsanación realizada por la Administración. Al respecto, consta que el requerimiento del ICE, en cuanto a este punto y para la Partida 1 fue el siguiente: *"Favor adjuntar (...) b) Tratándose de personas jurídicas nacionales, deberá presentar una declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas según corresponda, el capital social, así como información precisa y completa sobre su(s) beneficiario(s) final(es), incluido el(los) nombre(s) completo(s) de su(s) beneficiario(s) final(es), así como el tipo y número de documento de identificación oficial. (...), solicitud que fue atendida por la adjudicataria con la misma certificación emitida por Notario Público en la que se acredita la distribución de accionistas, documento que ya había presentado con su oferta y en la cual se indica, entre otras cosas lo siguiente: "El Capital social está conformado por cien acciones comunes y nominativas de cien mil colones cada una, para un total de diez millones de colones. Corresponde al señor Calderón Ramirez el ochenta por ciento y a la señora Cindy Calderón Quesada, (...) diez por ciento, y Jenny Calderón Quesada, (...) diez por ciento, (...) todo con vista en el Libro de Accionistas (...)"* (ver expediente SICOP 2023LY-000039-0000400001, [2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de Solicitud, 728961). De conformidad con lo expuesto, si bien es cierto no se logra acreditar que la empresa adjudicataria presentara la declaración jurada correspondiente a los beneficiarios finales, lo cierto del caso es que se cuenta con la certificación emitida por Notario Público en la que se logra constatar la distribución del capital social de la empresa y con ello los beneficiarios finales de la sociedad, de manera que mediante un documento con mayores formalidades que una declaración jurada se acredita para conocimiento de la Administración la persona que resulta beneficiario final y con ello el fin último de la norma. Aunado a lo anterior, la empresa recurrente únicamente señala que se incumple con dicha declaración jurada pero no realiza un ejercicio mínimo de trascendencia a efectos de demostrar las razones por las cuales la no presentación de dicho documento implica la exclusión de la adjudicataria, aún y cuando se cuenta con la referida certificación notarial de la cual se desprende la información requerida en cuanto a los beneficiarios finales de la empresa. De conformidad con lo expuesto, **procede declarar sin lugar** este punto del recurso.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/05/2025 08:11	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/05/2025 09:28	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/05/2025 15:19	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00764-2025	Fecha notificación	09/05/2025 07:05